



Interlocutorio	1183
Radicado	05 266 31 03 003 2022 00195 00
Proceso	Verbal-resolución contrato promesa de compraventa
Demandante (s)	Miriam del Socorro Monsalve Henao
Demandado (s)	Geovanny de Jesús González Escobar
Asunto	Declara falta de competencia por factor cuantía y ordena remitir al competente

## JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Ocho (08) de Agosto de dos mil veintidós (2022)

Se estudia la admisibilidad de la demanda formulada por Miriam del Socorro Monsalve Henao contra Geovanny de Jesús González Escobar

1. El numeral 1° del artículo 18 C.G.P. dispone que los jueces civiles municipales conocen en primera instancia, entre otros, de: *1. De los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa.*”

Por su parte, el 25 *ejusdem* clasifica los asuntos en mayor, menor y mínima cuantía, y de cara a la menor, indica que son aquellos, que: *“...versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv)”*.

Tratándose de determinación de la cuantía, el numeral 1° del artículo 26 *ídem*, indica: *“por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”*

2. En este caso, la parte demandante pretende la declaración de incumplimiento contractual de la promesa de compraventa suscrita el 11 de noviembre de 2015, y como consecuencia de lo anterior se decrete la resolución del mismo, ordenando la restitución por valor de \$100.000.000, más el pago de la cláusula penal estipulada en

\$12.000.000, toda vez que en el escrito de subsanación de demanda desistió del cobro de intereses moratorios.

Se encuentra entonces que, para el momento de la presentación de la demanda, el valor de las pretensiones ascienden a \$112.000.000.

Por lo que la cuantía del asunto es de menor, habida cuenta que supera la mínima -40smlmv-, pero no llega hasta la mayor -150smlmv-.

Así las cosas, se remitirá el asunto a los Jueces Municipales de Sabaneta-reparto-, por ser la autoridad judicial con atribución legal para conocer el asunto, en atención al lugar de cumplimiento de las obligaciones y al domicilio de demandado, denunciado en el escrito de demanda.

Por lo expuesto, el juzgado,

#### RESUELVE

**Primero:** Rechazar la demanda por falta de competencia.

**Segundo:** Remitirla a los Jueces Promiscuos Municipales de Sabaneta -reparto-.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ

2022-00195

08-08-2022